

**Recomendaciones<sup>1</sup> a las Partes de África occidental y central, para su consideración al poner en práctica medidas y actividades destinadas a abordar los delitos contra la vida silvestre que afectan a las dos subregiones**

**1. Estrategias y actividades nacionales y regionales**

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- a) creen conciencia entre los responsables de la adopción de decisiones y la formulación de políticas de los más altos niveles a fin de asegurarse de que sean conscientes de la grave amenaza a los recursos naturales que plantean los delitos contra la vida silvestre y de la importancia de la aplicación efectiva de la CITES;
- b) apliquen medidas para garantizar un estricto cumplimiento y control en lo que respecta a todos los mecanismos y disposiciones de la Convención en relación con la reglamentación del comercio de especies animales y vegetales incluidas en el Apéndice II y todas las disposiciones destinadas a proteger a estas especies del tráfico ilícito, como se establece en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*;
- e) en aquellos casos en que no se hayan puesto en práctica esas medidas, procurar como una cuestión de prioridad poner en práctica medidas y actividades que facilitarían la creación de una base científica sólida para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices I y II; e
- d) iniciar actividades de fomento de la capacidad para reforzar los controles fronterizos en los aeropuertos, puertos marítimos y puestos de frontera, teniendo en consideración los apartados a) i) a viii) del párrafo 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19).

**2. Legislación**

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- e) en aquellos casos en que la legislación no esté aún clasificada en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional de la CITES, se comuniquen con la Secretaría CITES para solicitar asesoramiento;
- f) en aquellos casos en que la legislación esté distribuida entre diferentes instrumentos legislativos y reglamentarios, tomen medidas urgentes para examinar y consolidar las disposiciones legislativas y reglamentaciones pertinentes, a fin de que establezcan mandatos claros, así como las funciones y las competencias en cuanto a la investigación y coordinación en el plano nacional;
- g) para las especies incluidas en el Apéndice I y que se ven significativamente afectadas por el comercio internacional ilegal, pero no están protegidas del aprovechamiento con arreglo a la legislación nacional, consideren proteger a esas especies del aprovechamiento en su legislación nacional;

---

<sup>1</sup> Las recomendaciones en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 han sido actualizadas por la Secretaría CITES después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes para reflejar, cuando proceda, los nuevos números correctos de los párrafos de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación, tal como se revisó en la CoP19. Las recomendaciones en el presente documento representan las recomendaciones actualizadas por la Secretaría CITES.

- h) al elaborar o examinar su legislación, tengan en cuenta las disposiciones que se establecen en el apartado a), c), d) y f) del párrafo 6 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), y hagan uso del apoyo de la Secretaría y otros organismos socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y expertos pertinentes, y también herramientas como la publicación *Guide on Drafting Legislation to Combat Wildlife Crime* (Guía para la redacción de leyes destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre), como se describe en el párrafo 35 del documento CoP18 Doc. 32, a fin de que los delitos contra la vida silvestre se penalicen como un delito grave y, de ese modo, mejorar las capacidades para el enjuiciamiento y de la justicia penal; y
- i) en aquellos casos en que la legislación se considere adecuada, lleven a cabo actividades de fomento de la capacidad a fin de mejorar la comprensión y la aplicación de la legislación nacional que se aplica al comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, así como la legislación que se podría promulgar para abordar los delitos contra la vida silvestre, a fin de asegurarse de que todos los organismos responsables de observancia de las leyes sobre la vida silvestre estén familiarizados con las disposiciones legislativas y procuren activamente su aplicación.

### **3. Tratamiento de la corrupción**

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- j) examinen la aplicación por su parte de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19) sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*, y ejerzan todos los esfuerzos posibles para aplicar las disposiciones de esa resolución;
- k) utilicen la *Guía de integridad para organismos encargados de la gestión de la fauna y flora silvestres*, sobre la que se informa en el documento CoP18 Doc. 32, para reforzar las respuestas a la corrupción y abordarla y, según se requiera, soliciten apoyo al ICCWC; y
- l) creen conciencia acerca de la amenaza que plantean los delitos contra la vida silvestre entre los organismos nacionales dedicados a combatir la corrupción y pidan a esas autoridades que investiguen exhaustivamente las denuncias verosímiles de corrupción relacionadas con los delitos contra la vida silvestre.

### **4. Cooperación internacional**

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- m) aumenten la cooperación en materia de aplicación de la ley con las Partes de otras regiones identificadas como Partes de destino de especímenes CITES comercializados ilegalmente procedentes de África occidental y central, utilizando los mecanismos existentes o, según sea necesario, estableciendo mecanismos nuevos adecuados, por ejemplo por medio de la firma de tratados de extradición y prestación de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, a fin de hacer frente a ese comercio ilegal.

### **5. Participación de los interesados directos**

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- n) en el caso de que aún no lo hayan hecho, creen conciencia entre las empresas de transporte y logística, los organismos gubernamentales, el personal de transporte y otros según proceda acerca del comercio ilegal de especies silvestres y la forma en que pueden

contribuir a combatirlo, por ejemplo considerando su participación en iniciativas tales como la *Alianza para la reducción de oportunidades para el transporte ilícito de especies amenazadas (ROUTES)* y el *Grupo de tareas sobre transporte de United for Wildlife* y otras organizaciones según proceda;

- o) en el caso de que se vean afectadas por el comercio internacional ilegal de loros, especialmente de loros yaco o grises (*Psittacus erithacus*) (Apéndice I), inicien actividades específicas para asegurarse de que los funcionarios que trabajan en los aeropuertos internacionales estén informados acerca de este comercio ilegal y tomen medidas específicas para aumentar las tasas de interceptación en estos lugares clave; y
- p) colaboren con aquellos sectores relacionados con los niveles más significativos de comercio de especímenes CITES a fin de ofrecer a esos sectores instrucción acerca del uso de la CITES y alentar el uso de códigos de conducta apropiados.

#### **6. Control del comercio de especímenes de *Pterocarpus erinaceus***

Se recomienda que las Partes de África occidental y central:

- q) que dispongan de legislación nacional que prohíba la exportación de madera y productos de madera, tales como *Pterocarpus erinaceus*, establezcan un “cupos de exportación nulo” de carácter voluntario para *Pterocarpus erinaceus* con arreglo a la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*.